

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS (por tres meses)... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses.... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses.... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gerona, de segunda clase, á D. Juan Armadá de la Peña, que sirve el de Tarragona, propuesto por esa Dirección general, en atención á ser el más antiguo de los que teniendo reconocida categoría personal de primera clase lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1879.

## AURIOLAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## TÍTULOS DEL REINO.

Por resolución de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, queda suprimido el título de Marqués de San Mamés de Aras.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares han hecho: el Sr. Conde de Chestre de 300 ejemplares de su traducción de *Los Lusitadas*, de Camões; Don Saturio Ramirez y García, de 20 de la *Novísima Aritmética teórico-práctica*, por el mismo; D. Enrique Benavent, de cinco de su obra *El Idioma francés puesto al alcance de los españoles*; D. Miguel Lopez Martinez, de 50 de *La Producción lanera y los Aranceles*, de que es autor, y D. Luis Vidart, de seis del folleto *La Historia literaria en España* y cuatro de cada uno *El Panteísmo germano-francés*, *Cervantes poeta épico* y *Algunas ideas de Cervantes referentes á la literatura preceptiva*, por el mismo; disponiendo que al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1879.

## C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado por D. Ernesto Traverse en solicitud de autorización para construir un cargadero en el sitio denominado de Aspe, en la márgen derecha de la ría de Bilbao, y de conformidad con el dictá-

men emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Ernesto Traverse para construir un cargadero en el sitio denominado de Aspe, de la ría de Bilbao, con sujeción al plano presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, no sólo en lo referente á la construcción sino también á su explotación, en cuanto se relacione con los intereses generales.

2.º Si las necesidades del servicio público exigieran la reducción de las dimensiones del cargadero, el concesionario queda obligado á hacer las modificaciones que se le comuniquen por quien corresponda, sin tener por ello derecho á indemnización alguna.

3.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses desde la fecha en que se publique la concesión, y se terminarán en el de nueve desde la misma fecha.

4.º El concesionario mantendrá limpio constantemente el fondo de la ría en la parte que afecte al cargadero, cuidando que no caiga piedra al dicho fondo al hacer la carga de las gabarras.

5.º Esta concesión se entiende hecha por 99 años, y sin perjuicio de tercero.

6.º Si el concesionario faltase á alguna de las prescripciones anteriores caducará esta autorización, así como también siempre que lo exija cualquiera de las circunstancias expresadas en el art. 21 de la vigente ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, en cuyo caso dicho concesionario retirará todos los materiales sin derecho á reclamación alguna y dejando el sitio en que se construya la obra como se encuentra en la actualidad. El término para el desahucio será de 40 días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1879.

## C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 17 de Abril de 1879 las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

## REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

## Comendadores ordinarios.

D. Lope María Blanc.  
 D. Fernando de Cardenas y Uriarte.  
 D. Rafael Lopez Guasco.

A los dos últimos libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

## Caballero.

D. Jaime Manso de Zúñiga, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

## REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

## Grandes Cruces.

D. Manuel Quiroga Vazquez.  
 D. Ezequiel Ordoñez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 21 de Mayo de 1879.

El Subsecretario,  
 Rafael Ferraz.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una mi Fiscal, á nombre de la Administración general, apelante, y de la otra el Licenciado D. Francisco Silvela, que representa á D. Francisco Candel y Moreno, apelado, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Murcia el 3 de Mayo de 1878, revocando un decreto del Gobernador de aquella provincia, que anuló la subasta para el aprovechamiento de espartos del pueblo de Cehegin:

## Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, correspondiente al 15 de Diciembre de 1876, y en la *GACETA DE MADRID* del 21 del mismo mes, se publicó un anuncio expresando que el día 13 de Enero siguiente y hora de las doce de la mañana tendría lugar en la capital de la provincia ante el Gobernador, y en Cehegin ante el Alcalde, la subasta por cuatro años de los espartos sobrantes de los montes de dicho término, bajo el tipo de 44.320 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallaban de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento:

Que recibida por esta Corporación la orden del Gobernador para que se efectuara la subasta, acordó el Alcalde en 18 de Diciembre que se fijaran edictos en Cehegin y pueblos cercanos, siendo de notar que en el auto se expresa que el acto tendría lugar de once á doce de la mañana, mientras en los edictos se fijaba la hora de las doce:

Que en el pliego de condiciones administrativas figura entre otras la 6.ª, que dice: «El remate no tendrá valor ni efecto hasta que no haya sido aprobado por la Diputación provincial.»

Que en el día 13 de Enero, y hora de las doce de la mañana, se efectuó la subasta en el Gobierno de la provincia, y transcurrida la media hora señalada para la admisión de proposiciones, se abrió la única presentada, adjudicando provisionalmente el remate á su autor D. Francisco Candel por la suma de 33.344 pesetas:

Que el mismo día 13 remitió al Gobernador el Alcalde de Cehegin copia certificada del acta de subasta, y en ella consta: que siendo las once de la mañana se constituyó en las Salas Capitulares el Alcalde con asistencia del Secretario y del representante del distrito forestal, que se dió principio al acto, anunciándolo por medio de pregones, mas á pesar de ello dieron las once y media sin que se presentara licitador, y que en tal estado, dadas que fueron las doce se dió por terminado el acto:

Que en vista de este documento, se dirigió en 18 de Enero una orden al expresado Alcalde, á fin de que manifestase cuál había sido la causa de la variación de la hora del remate, puesto que sin tener facultades para ello se había efectuado á las once y no á las doce como estaba anunciado:

Que á esta orden contestó el Alcalde que por una distracción involuntaria se abrió el acto una hora antes de la anunciada; pero que habiendo permanecido en las Salas Consistoriales hasta la una de la tarde sin que nadie se presentase á hacer postura, no había resultado perjuicio de aquel error:

Que á continuación consta en el expediente otra orden del Gobernador, fechada en 31 de Enero de 1877, en la cual mandaba que habiendo sido anulado el remate, que se celebró en la Alcaldía, se procediera á otra nueva y simultánea subasta el día 1.º de Marzo, á las doce de la mañana:

Y que celebrada esta se presentó un licitador ante el Ayuntamiento y dos ante el Gobernador, siendo adjudicado el remate á D. Miguel Doggio en 70.000 pesetas, no sin que ántes protestase el acto D. Francisco Candel:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, en que consta:

Que contra el decreto del Gobernador, en que se acordó la nulidad de la primera subasta, presentó demanda ante la Comisión provincial de Murcia D. Francisco Candel, con la solicitud de que se declarase subsistente la subasta verificada por el demandante, para el aprovechamiento de los espartos de que se trata:

Que declara da procedente la via contenciosa, contestó á la demanda el Ministerio fiscal pidiendo que se absolviera de ella á la Administracion, declarando válido y firme el decreto del Gobernador, que se impugnaba:

Que las partes replicaron y duplicaron respectivamente insistiendo en sus anteriores solicitudes, y pidiendo el actor que se recibiese el pleito á prueba, pretension á que se opuso el Ministerio fiscal:

Que recibido el pleito á prueba, declararon á instancia del demandante ante el Vicepresidente de la Comision provincial, el Alcalde, el Secretario y un Concejal del Ayuntamiento de Cehegin y un vecino de Caravaca, afirmando que al efecto de la subasta concurren el Alcalde, el Secretario, el Delegado del distrito forestal y otras personas, y añadiendo el primero y segundo que el remate duró de once á una, y que el Alcalde permaneció hasta cerca de las dos despachando otros asuntos, y el tercero y cuarto que á las once se dió el primer pregon, luego se volvió á anunciar, y cada una se retiraron, sin que se presentara postor:

Que en 3 de Mayo de 1878 la Comision provincial dictó sentencia revocando el decreto del Gobernador, y declarando válida la subasta que aquel anuló, sentencia que se apoya en que al objeto de las subastas dobles y simultaneas, que es facilitar la concurrencia de postores, dificultando la confabulacion entre los mismos, no se opone el que la subasta de Cehegin tuviera mayor duracion que la anunciada, segun consta del acta, de la comunicacion que el Alcalde dirigió al Gobernador posteriormente y de la prueba de testigos:

Y que notificada esta sentencia á las partes, el Promotor fiscal interpuso recurso de apelacion, recurso que se admitió en providencia del 10 de Mayo, citando y emplazando á las partes para ante el Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las cuales aparece:

Que remitidos los autos al Consejo, mi Fiscal mejoró el recurso en 15 de Junio pidiendo que se revoque la sentencia apelada, y se declare subsistente la providencia del Gobernador que declaró nula la subasta de que se trata, fué idándose, además de las razones alegadas en primera instancia, en que el remate no habia sido aprobado por la Diputacion provincial, requisito indispensable para su validez, conforme á la sexta de las condiciones contenidas en el pliego de subasta;

Y que el Licenciado D. Francisco Silvela contestó al recurso en nombre de D. Francisco Candel, pidiendo que se confirme la sentencia apelada, y alegando en el acto de la vista que, conforme al art. 259 del reglamento de lo Contencioso, no pueden admitirse en la instancia de apelacion pretensiones ni excepciones nuevas, salvo aquellas que no se hayan podido proponer en primera instancia:

Visto el art. 400 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, que, refiriéndose á las subastas de los aprovechamientos forestales, dice así: «La subasta se someterá á la aprobacion del Gobernador civil, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso en la via contencioso-administrativa ante el Consejo provincial. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Gobernador, quedando atenidos los rematantes á las resultas del juicio que se entable.»

Visto el art. 259 del reglamento de lo Contencioso del Consejo de 30 de Diciembre de 1846, que dice así: «No se admitirá en la instancia de apelacion ninguna pretension ni excepcion nueva, salvo aquellas que no se hayan podido presentar en primera instancia.»

Considerando que, segun los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Murcia, y los edictos que se fijaron en el pueblo de Cehegin y limitrofes, la subasta expresada debia efectuarse el 13 de Enero de 1877, simultáneamente en el Gobierno de aquella provincia y en la Alcaldia de dicho pueblo, á la hora de las doce de la mañana:

Considerando que esto no obstante, segun resulta del acta del remate que tuvo lugar en la expresada Alcaldia, comenzó aquel á las once del mismo dia 13 y se dió por terminado á las doce, con perjuicio de los intereses del pueblo de Cehegin, en cuanto esta informalidad pudo impedir la concurrencia en él de licitadores:

Considerando que aquel aserto no se puede desvirtuar por las declaraciones prestadas por el Alcalde y Secretario de Cehegin en la prueba practicada en el juicio de primera instancia, segun las que el acto referido se prolongó hasta la una del dia, pues el acta es un documento fehaciente cuyo contexto no es susceptible, en términos generales, de ser destruido, con perjuicio ó beneficio de tercero, por el dicho contrario á la exactitud de aquel, de las mismas personas que lo autorizan:

Considerando que, aun dándose valor á la declaracion de los otros dos testigos presentados en dicha prueba, siempre resulta que el remate celebrado en la capital de la provincia no confirió derechos á D. Francisco Candel, pues or. se estime que se requeria para su validez la aprobacion de la Diputacion provincial, segun la prescripcion que se lee en la condicion 6.ª del pliego de subasta, ora se entienda que era necesaria la del Gobernador de la provincia, con sujecion al art. 100 del reglamento de Montes, es lo cierto que la ley al acto la aprobacion superior jerárquica, y que con arreglo á la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando se requiere en semejantes actos tal aprobacion y esta no existiere ó se negare, ni aquellos son eficaces ni producen derechos:

Considerando que como la cuestion que sustancialmente se viene debatiendo en este pleito entre Candel y el representante de la Administracion, no es otra que la del derecho del primero á la adjudicacion definitiva del remate en que fué postor, con relacion á la validez y eficacia de dicho acto, no puede estimarse comprendida en el art. 259 del reglamento de lo Contencioso la alegacion que, fundada en la carencia de aprobacion superior administrativa, tiene por objeto demostrar la falta de dicha validez y eficacia, por razon de uno de los elementos que constituyen el propio acto ó lo son inherentes:

Y considerando que de todo lo expuesto resulta por una

parte que los acuerdos del Gobernador de Murcia, anulando la subasta de que se trata y ordenando la celebracion de otra nueva, fueron procedentes, y por otra parte que contra ellos no puede alegar Candel derechos que puedan suponerse vulnerados;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, Don Fernando Vida, D. Antonio Maria Fabié, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Antonio Osorio y Mallen, D. Estéban Garrido y D. Ramon de Campoamor,

Vengo en revocar la sentencia apelada, quedando firme y subsistente el acuerdo del Gobernador que declaró la nulidad del referido remate.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—Pedro de Madrazo.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo seguido en el Tribunal Supremo y que pende ante el Consejo de Estado en única instancia, entre D. Joaquin Carbonell y Llacer, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Aureliano Linares, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Octubre de 1874, por la cual se dispuso que el abono á aquel interesado de la mitad del sobresueldo asignado al cargo de Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas por el tiempo que lo habia desempeñado interinamente, se entendiera, deduciéndose de dicha mitad el sobresueldo que le correspondia por su destino en propiedad:

Visto:

Visto el expediente administrativo, del que resulta:

Que en 20 de Diciembre de 1870 el Intendente general de Hacienda pública de Filipinas, en comunicacion al Ministerio de Ultramar, manifestó que por consecuencia de haberse encargado de aquel destino, correspondia percibir al Visitador general D. Joaquin Carbonell, por el tiempo que lo desempeñó interinamente, la mitad del sobresueldo señalado al mismo, y que habian obtenido los que le sirvieron anteriormente, con arreglo á lo establecido en el artículo 8.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866; y solicitaba la autorizacion oportuna para realizar aquel abono, ó que se dispusiera lo más procedente;

Que en vista de esta comunicacion, se puso en el expediente un dictámen favorable, con el cual se conformó el Ministro de Ultramar, expidiéndose en su virtud la Real orden de 7 de Marzo de 1871, en la que, copiando los conceptos de la nota puesta para el Ministro, y teniendo en cuenta que por el artículo mencionado de la Real orden de 6 de Junio de 1866, parece potestativa en la Intendencia la facultad de conceder, en caso particular, el goce de la mitad del sobresueldo, á los que desempeñen interinamente tales puestos en Ultramar, y que existian por otra parte precedentes de la concesion en iguales casos, se dispuso que procedia la declaracion de dicho abono, y que podia acordarlo la Intendencia:

Que en 12 de Mayo del mismo año, D. Joaquin Carbonell, á quien la Intendencia de Filipinas trasladó la anterior resolucio, suplicó en su virtud que se le abonasen la mitad del sobresueldo y gastos de representacion por los nueve meses y un dia durante los cuales habia servido el cargo de Intendente:

Que instruido expediente y pasado á la Ordenacion general de Pagos y á la Contaduria general de Hacienda de dichas Islas, la primera manifestó que la Real orden de 7 de Marzo debia reputarse como autorizacion para acordar el abono extraordinario que correspondiese á Carbonell; y la segunda, que dicha Real orden no era sino la aprobacion terminante de la medida propuesta en 20 de Diciembre, procediendo por ello tomar el acuerdo á que la misma se referia:

Que por decreto del 23 del citado mes de Mayo se ordenó á los dos mencionados Centros que informasen acerca de si la mitad del sobresueldo señalado al cargo de Intendente general de Hacienda pública, que el Gobierno Supremo mandaba abonar á D. Joaquin Carbonell, debia entenderse sin perjuicio del sobresueldo que durante el tiempo que habia desempeñado interinamente aquel puesto estuvo percibiendo el mismo interesado como Visitador general de Hacienda, ó tenia que descontarse este de la mitad del señalado á la Intendencia; habiendo evacuado la Ordenacion y la Contaduria sus informes en sentido contradictorio:

Que la Intendencia general en 20 de Junio, vistas las Reales órdenes de 6 de Junio de 1866, 22 de Enero, 4 de Febrero y 17 de Agosto de 1868 y 12 de Enero de 1870, relativas á los haberes señalados como Intendentes interinos á D. Rafael Perez Vento, D. Felipe Govantes y D. Cayetano Escandon, y teniendo en cuenta que en la de 17 de Agosto de 1868 no se expresa si la mitad del sobresueldo asignado á la Intendencia que se mandó abonar á Govantes debia ó no entenderse sin perjuicio de cobrar los haberes correspondientes al destino servido en propiedad:

Que consultado el Gobierno sobre el abono que debia hacerse á Perez Vento, se resolvió que percibiera la dife-

rencia entre el sobresueldo de su plaza de Consejero de Administracion y la mitad del asignado á la Intendencia: que respecto á Escandon, se dispuso que sobre el total haber del destino que servia en propiedad se la abonase la mitad del señalado al Intendente:

Que D. Joaquin Carbonell ha cobrado el sobresueldo que corresponde á la plaza de Visitador general de Hacienda, durante todo el tiempo que desempeñó la Intendencia interinamente: que es regla general la de que ningún funcionario pueda cobrar el sobresueldo señalado á plazas que no desempeñe, y tampoco sueldo ni sobresueldo alguno sobre el total haber de su destino, por ser incompatible el percibo de dos sueldos distintos, y todo lo más permitido en el desempeño de comisiones, es completar un solo haber con el sueldo del destino obtenido en propiedad y el sobresueldo del servido en comision: que la única vez que se habia consultado al Gobierno sobre el particular, se dispuso por la Real orden de 4 de Febrero de 1868, que debia deducirse de la mitad del sobresueldo señalado á la Intendencia el del destino servido en propiedad; y que no obstante las razones expuestas, existian precedentes contradictorios que aconsejaban una nueva consulta, resolvió que se abonase á D. Joaquin Carbonell por el tiempo que estuvo desempeñando interinamente la Intendencia la diferencia entre el sobresueldo correspondiente al destino de Visitador general de Hacienda y la mitad del señalado al Intendente: que se consultara al Gobierno si deberia tambien abonarse la parte que se deducia de la mitad del sobresueldo asignado á la Intendencia, fijando para todos los casos la inteligencia que en la parte consultada debe darse al art. 8.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866: que se procediese al reintegro de lo indebidamente satisfecho á D. Rafael Perez Vento; y que se trasladase este decreto al interesado y á la Contaduria, Tesoreria y Ordenacion generales, á los efectos oportunos:

Y que en 3 de Octubre de 1871, el Ministerio de Ultramar comunicó al Intendente general de Hacienda de Filipinas la Real orden de la misma fecha, por la cual se dispuso que el abono á D. Joaquin Carbonell de la mitad del sobresueldo correspondiente á la Intendencia, debe entenderse como lo ha entendido la de ese Archipiélago, es decir, deduciéndose de dicha mitad del sobresueldo el que por su destino personal le correspondia:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que notificada esta resolucio á D. Joaquin Carbonell en 9 de Agosto de 1873, á nombre del mismo, y en 14 de Octubre siguiente, interpuso demanda ante el Tribunal Supremo el Procurador D. José Godino, la cual, despues de estimada admisible en via contenciosa, amplió en 31 de Mayo de 1878 ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Aureliano Linares, con la súplica de que se revocase la Real orden de 3 de Octubre de 1871 y se declare la nulidad de todo lo actuado desde el dia 7 de Marzo del propio año, fecha del acuerdo del Ministro de Ultramar, que no recibió debido cumplimiento; y en consecuencia se dé á dicho acuerdo el debido, y se abone por tanto á Carbonell la mitad íntegra del sobresueldo señalado al ya suprimido destino de Intendente de Filipinas, con respecto al tiempo de nueve meses y un dia que desempeñó interinamente; fundándose para ello en el texto terminante del art. 8.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866, único aplicable al caso del pleito, y en que los gastos de representacion obedecen á otras reglas y se dan para otros fines que los sobresueldos en Ultramar;

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 4 de Noviembre pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administracion general, y que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada, dando por fundamento que la asignacion era discrecional, segun el art. 8.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866, y que esta se fijó por la Real orden de 3 de Octubre de 1871 con el descuento; y en que además se ha dictado la Real orden impugnada, que interpreta dicho artículo con carácter general, por lo cual hay que atenderse á lo en ella determinado:

Visto el reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866, en su art. 15, el cual dispone que los empleados, con exclusion de los aspirantes, disfrutaran además de su sueldo personal un sobresueldo por razon de residencia:

Vistos los artículos 50 y 51 del mismo reglamento, por los que se determina que en circunstancias excepcionales podrá nombrarse un empleado para que sirva en comision un destino de clase superior á la suya, en cuyo caso tendrá derecho al sueldo de su clase y al sobresueldo íntegro asignado al destino por razon de residencia. «Los Gobernadores superiores civiles no darán comision para la Península á los empleados de las provincias respectivas sino en casos muy especiales y extraordinarios. Una disposicion especial determinará la remuneracion que debe abonarse á los funcionarios que desempeñen comisiones dentro ó fuera de las Islas.»

Vista la Real orden de 6 de Junio de 1866, en la que, despues de establecer las gratificaciones y sueldos que han de disfrutar los empleados que desempeñen comision, dice en su art. 6.º lo siguiente: «En las interinidades por las que se desempeñen destinos vacantes en la misma oficina ó poblacion donde se halle el empleado á quien se confieran, no se hará abono alguno extraordinario, sea cual fuere la razon de hallarse sin servidor el destino de que se trate. Cuando haya de trasladarse el empleado de un punto á otro para servir interinamente el destino vacante se le abonarán los gastos de viaje de ida y regreso; pero no tendrá derecho á más haberes que al sueldo de su clase y al sobresueldo del destino de que fuere propietario.»

Visto el art. 7.º de esta misma Real orden, que dice: «Se exceptúan de las prescripciones del artículo anterior los que desempeñen interinamente destinos de fianza si la prestan al tomar de ellos posesion. En este caso percibirán el sueldo de su clase y el sobresueldo asignado al destino de que se encarguen interinamente. Cuando no presten fianza no tendrán derecho á más abono que á los señalados por el art. 6.º.»

Visto el art. 8.º, cuyo contexto es el siguiente: «El abono de gastos de representación á los que desempeñen interinamente los cargos de Gobernadores superiores civiles ó Intendentes de las provincias de Ultramar será objeto de una disposición especial en cada caso; pero nunca podrá pasar de la mitad del sobresueldo asignado en los presupuestos á cada uno de los expresados destinos.»

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1867, que ratifica lo dispuesto por el art. 50 del reglamento orgánico ya citado respecto de los haberes que deben percibir los empleados que sirvan en comisión plazas superiores á su categoría:

Considerando que en este pleito hay dos cuestiones que resolver: primera, cuál Real orden determinó los gastos de representación que había de disfrutar D. Joaquín Carbonell como Intendente interino de Filipinas, si la de 7 de Marzo de 1874, ó la de 3 de Octubre del mismo año; y segunda, si debe ó no rebajarse del máximo señalado para dichos gastos en el art. 8.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866 el sobresueldo correspondiente al empleo que en propiedad tenía Carbonell en dichas Islas durante esa interinidad:

Considerando, respecto de la primera cuestión, que dada la propuesta del Intendente en propiedad, que produjo la Real orden de 7 de Marzo de 1874, no cabe duda que por esta se concedieron los gastos de representación y en el límite que permite la Real orden de 6 de Junio de 1866, pues de ese modo es como resulta congruencia entre lo propuesto y otorgado, no pudiendo suponerse ni por un momento que la fijación de su cuota quedase á discreción del Intendente, ya porque esto es contrario al acuerdo adoptado de conformidad con la nota que le precedió en el expediente mismo, y ya porque no obstante la irregularidad de su traslado, no es á ese funcionario, sino al Gobierno, á quien la ley ha dado esta potestad:

Considerando que si por la Real orden de 7 de Marzo se concedió la asignación, este acto fué definitivo, y sobre él no cabía volver, por lo cual debe estimarse como de ningún valor la segunda Real orden de 3 de Octubre dictada en este asunto:

Considerando, respecto de la segunda cuestión, que el sueldo y sobresueldo de los empleados en Ultramar después del reglamento orgánico de 1866 forman su asignación legal, la cual es una é indivisible, fuera de los casos excepcionales establecidos por el mismo reglamento y Reales disposiciones que lo completan:

Considerando que en ninguno de ellos se encuentran las interinidades de los Gobernadores superiores civiles é Intendentes de las provincias de Ultramar, de lo cual se deduce que los funcionarios que las desempeñan deben conservar íntegra toda la asignación que tienen por la ley en aquellos remotos climas:

Considerando que las interinidades se rigen por distintas reglas de las señaladas para las comisiones, y son las que se establecen en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866:

Considerando que, esto supuesto, la única disposición que resuelve el pleito de Carbonell es la marcada en el ya citado art. 8.º de esta última Real orden, y que se dictó especialmente para los que desempeñen como interinos los altos cargos de Gobernadores superiores ó de Intendentes en las provincias de Ultramar:

Considerando que este artículo nada resuelve sobre el sueldo ni el sobresueldo de los funcionarios que hayan de desempeñar interinamente dichos destinos, sino únicamente sobre los gastos de representación que pueden concedérseles, los cuales deja á discreción del Gobierno, si bien fijando el máximo á que pueden llegar:

Considerando que este máximo, claramente definido, una vez señalado en cada caso particular, y á partir de él, no es susceptible de disminución de ninguna especie, sin ponerse en pugna con el precepto terminante y absoluto de la ley;

Y considerando que concedidos esos gastos como de representación, no son además incompatibles con el sobresueldo de residencia del empleado que interinamente desempeña esos altos cargos, ni pueden estimarse como otro sobresueldo, pues evidentemente se dan para otros fines y tienen distinto carácter;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 3 de Octubre de 1874, dictada en este asunto, y en declarar que Don Joaquín Carbonell tiene derecho á percibir como gastos de representación la mitad del sobresueldo asignado á los Intendentes de Filipinas, por el tiempo en que desempeñó interinamente este cargo, sin descuento de la asignación que bajo todos conceptos le correspondía por su destino en propiedad en dichas Islas.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre D. Tomás Pelayo y Conde, como administrador judicial de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, representado por el Licenciado D. Raimundo Fernandez Cuesta, demandante, y mi Fiscal, á nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 20 de Octubre de 1876, expedida por el Ministerio de Fomento, relativa á la forma en que se han de entregar á la citada Compañía los auxilios consignados en la ley de 2 de Julio de 1870:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 2 de Enero de 1876 D. Francisco Villarroya, administrador judicial de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, concesionaria del de Zaragoza á Escatron, solicitó del Ministerio de Fomento que el auxilio y subvención adicional acordadas á dicha línea se liquidase y abonase totalmente por lo respectivo á cada trozo ó seccion, á medida que estos fueran abriéndose al servicio público, en vez de demorar dicha liquidación y abono hasta la conclusión definitiva de la línea; y que en cuanto al trayecto de Zaragoza á Fuentes, ya en explotación, se ajustase y entregase desde luego el completo de la subvención y auxilio que le corresponde, cuya petición reprodujo en 3 de Julio del mismo año:

Que insruído el oportuno expediente, por Real orden de 20 de Octubre de 1876 se declaró de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento del Consejo de Estado que no procedía acceder á la anterior solicitud, conservando no obstante la Compañía interesada el derecho que le otorga la ley de 2 de Julio de 1870, en la proporción y concepto fijados por las de 30 de Mayo y 26 de Junio de 1876, en cuanto á los kilómetros que construya hasta el completo de los 60 de que ha de constar la línea.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 21 de Abril de 1877, el Licenciado D. Raimundo Fernandez Cuesta interpuso demanda ante el Consejo de Estado, á nombre de D. Tomás Pelayo y Conde, administrador judicial de la expresada Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 20 de Octubre de 1876:

Que declarada procedente la vía contenciosa para la anterior demanda, y emplazado mi Fiscal para que la contestara, lo verificó en 20 de Setiembre último, pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, y que se confirme la resolución impugnada.

Vista la ley de 2 de Julio de 1870 autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta las concesiones de las líneas férreas que se expresan, la cual establece en su artículo 2.º que «el Estado auxiliará la ejecución de estas líneas con una subvención en metálico ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles proporcional á sus respectivos presupuestos, que no podrá exceder de 60.000 pesetas por kilómetro.»

Visto el art. 4.º de la misma ley, que dispone en su párrafo primero que el Estado auxiliará á varias líneas en curso de construcción, entre ellas la de Zaragoza á Val de Zafán y Gargallo, anticipando para la construcción de las mismas la cantidad de 60.000 pesetas por kilómetro, estableciendo en los párrafos tercero y cuarto que «estos anticipos se harán entregando mensualmente á las Compañías concesionarias el importe de las obras que hayan ejecutado con posterioridad á esta ley y pagado en el mes anterior, valoradas con arreglo al presupuesto oficial por certificaciones de los Ingenieros del Gobierno; pero dichos anticipos no podrán exceder del 35 por 100 del importe de dichas obras, ni aplicarse más que al pago de trabajos hechos en la línea férrea correspondiente.

«Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Compañías no podrán reclamar, cualquiera que sea el valor de las obras que hayan ejecutado, la entrega mensual de cantidades que excedan de lo que correspondiera á prorata del plazo señalado á cada empresa concesionaria para la terminación de su línea respectiva.»

Visto el núm. 1.º de la Real orden de 20 de Junio de 1874 disponiendo «que se consideren aplicables á la línea de Val de Zafán á Gargallo los beneficios consignados en el artículo 4.º de la precitada ley de 2 de Julio, y abonables, por lo tanto, á la Compañía á que pertenece, en su día y en la forma que dicho artículo determina, las 60.000 pesetas por kilómetro que asimismo fija en concepto de anticipo.»

Considerando que las cuestiones que han dado origen á este pleito y que corresponde resolver, se reducen á si el anticipo concedido por la ley de 2 de Julio de 1870 á la línea férrea de que se trata es de 60.000 pesetas por kilómetro, ó si debe ser proporcional al presupuesto de dicha línea, teniendo como límite superior la expresada cantidad, y si debe abonarse por lo respectivo á cada trozo ó seccion del camino al abrirse estos para el servicio público, y desde luego el correspondiente al trayecto ya en explotación desde Zaragoza á Fuentes:

Considerando, respecto de la primera de las enunciadas cuestiones, que si bien el párrafo primero del art. 4.º de la precitada ley de 2 de Julio de 1870 establece que el Estado auxiliará á las líneas férreas que expresa, y entre ellas la de que es concesionaria la Compañía demandante, anticipando para su construcción la cantidad de 60.000 pesetas por kilómetro, esta disposición debe entenderse y explicarse por lo determinado en el párrafo tercero del mismo artículo, que textualmente dice que dicho anticipo no podrá exceder del 35 por 100 de las obras:

Considerando que la Real orden de 20 de Junio de 1874 no se opone al contexto de la expresada ley, puesto que se limita á declarar que la línea de Val de Zafán á Gargallo está comprendida en los beneficios por aquella establecidos, y que le serán abonables en su día, y en la forma que la misma determina, las 60.000 pesetas por kilómetro:

Considerando, en cuanto á la pretensión de que se liquide y abone totalmente el mencionado anticipo por lo respectivo al trayecto de Zaragoza á Fuentes y á cada trozo ó seccion del camino á medida que estos se vayan abriendo al servicio público, que tampoco puede ser atendida, pues

en virtud de lo dispuesto en el citado art. 4.º, el importe del anticipo debe abonarse mensualmente en proporción al de las obras ejecutadas con posterioridad á dicha ley que hayan sido pagadas en el mes anterior y valoradas con arreglo al presupuesto oficial del camino;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremón, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio de Alarcón, D. Antonio María Fabié, el Marqués de Bedmar, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Antonio Osorio y Mallén y D. Esteban Garrido,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Tomás Pelayo y Conde, como administrador judicial de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, y en confirmar la Real orden impugnada de 20 de Octubre de 1876.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cabra, de tercera clase, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, contra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Saldaña, de tercera clase, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, contra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de la goma arábiga que necesitan las Fábricas de tabacos del Reino desde un mes después de la adjudicación del servicio hasta fin de Junio de 1881.

1.ª La goma objeto de este contrato será de primera calidad, de la conocida con los nombres de arabina, arábiga ó goma del Senegal, y deberá entregarse garbilla en pequeñas masas redondeadas, transparentes, inodoras, quebradizas, de fractura concóidea, vítrea, con sabor soso algo dulce y tinte amarillento, será insoluble en alcohol, y disuelta en agua se formará un precipitado blanco al hacer la disolución que la contiene con el reactivo sub-acetato de plomo.

2.ª El precio máximo que como tipo se señala para esta subasta es el de 3 pesetas por cada kilogramo de goma.

3.ª El número de kilogramos que se calcula podrán necesitar las Fábricas durante este contrato es el de 9.200, que entregará el contratista ó contratistas en la siguiente proporción:

	Kilóg.
En la Fábrica de Alicante.....	2.800
En la de Bilbao.....	360
En la de Cádiz.....	660
En la de la Coruña.....	320
En la de Gijón.....	400
En la de Madrid.....	3.000
En la de San Sebastian.....	280
En la de Santander.....	280
En la de Sevilla.....	1.400
TOTAL.....	9.200

El contratista ó contratistas vendrán no obstante obligados á entregar la cantidad mayor ó menor que el servicio reclame, según el aumento ó disminución que el consumo experimente ó por otras causas que lo motiven, sin que por ello tengan derecho á reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea la diferencia mayor ó menor de la que se le reclame.

4.ª Este contrato empezará á regir desde un mes después de la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio, y terminará en 30 de Junio de 1881.

5.ª El contratista ó contratistas continuarán el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los seis meses siguientes á la terminación del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiera empezado á practicar el nuevo contratista por estar dentro del plazo legal para verificarlo.

6.ª El que resulte contratista en cada Fábrica afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que ascienda la goma calculada como consumo probable de la Fábrica á que la adjudicación se refiera, cuyo importe constituirá en la Caja de la Administración económica respectiva dentro

REGLAS PARA LA SUBASTA.

de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes. Las expresadas fianzas no podrán devolverse á los contratistas hasta despues de terminado y liquidados los contratos, si apareciesen exentos de responsabilidad.

7.º En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comuniquen á los contratistas las adjudicaciones definitivas del servicio, otorgaran las correspondientes escrituras públicas, cuyos gastos y el de su copia serán de cuenta de los mismos, así como el pago de la parte proporcional correspondiente, y el importe de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la GACETA DE MADRID; debiendo presentarse en la Fábrica respectiva el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

8.º Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el remate la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Las Fábricas pasarán al respectivo contratista, con 30 días de anticipación cuando menos, el pedido de goma para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá hacer la entrega de su totalidad lo más tarde al día siguiente al en que finalice aquel plazo.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de goma en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá obligación de entregarla, previo aviso que le comunicará la Fábrica respectiva con la anticipación de 15 días.

10. Todos los gastos que se originen, de cualquier clase y naturaleza que sean, hasta el reconocimiento y entrega de la goma en las Fábricas, serán de cuenta del contratista. Los embalajes quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de goma en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y el Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan la goma serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

Terminado el reconocimiento de una entrega, se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado, que firmada por todos los concurrentes se archivará en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda.

12. El importe de la goma, al precio de adjudicación, se satisfará al contratista mensualmente por la Pagaduría de las Fábricas respectivas, con aplicación á los gastos de fabricación y adquisición de efectos, dentro del mes siguiente al que la entrega corresponda.

13. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condición 9.ª, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra de la necesaria sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se originen y la diferencia de precio con relación al de contrato.

14. Si el contratista se negase á satisfacer dichos gastos se tomará de su fianza la cantidad á que ascienda, y que deberá reponer en el término de ocho días, y si no lo hiciese se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque para ello se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

15. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro de la goma, por todo el tiempo que reste del de duración preñjado á este pliego, quedando el contratista responsable al pago de sobreprecio de la que se adquiriera por Administración y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso.

Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Si el precio á que se adquiriera la goma, así por Administración como por subasta, fuese igual ó menor que el de adjudicación del presente contrato, se devolverá al contratista la parte que reste de la fianza despues de pagadas las responsabilidades contraídas, si no resulta que ha de quedar afectá á otras nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución, sin que el contratista tenga derecho á reclamar de la Hacienda la diferencia de precio cuando sea menor el á que se obtenga.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

17. El que resulte contratista acepta sin modificación ni reserva ulterior las condiciones estipuladas en este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

18. El contratista ó contratistas vendrán obligados á presentar en la Fábrica respectiva á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda en concepto de subsidio industrial por el importe de las entregas de la goma, no pudiendo devolverse las fianzas interin no se haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviesen exentos de responsabilidad los contratistas.

19. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Fábricas de tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, San Sebastian, Santander y Sevilla, el día 30 de Junio próximo venidero.

2.º En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas y por su respectivo Administrador, asociado del Contador, del Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia, y por ante Notario, los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por los autores de las proposiciones que aquellos contengan.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por orden de su presentación.

Bajo ningún concepto ni motivo podrá retirarse ningún pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepción de pliegos el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leera en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta determinará en el acto sobre la validez de dichas proposiciones. Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentación.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

- 1.º Estar arregladas al adjunto modelo.
- 2.º Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.
- 3.º Ir acompañadas del recibo expedido por la Pagaduría de la Fábrica respectiva, en que se justifique haber depositado en la misma en metálico

	Pesetas.
En la de Alicante.....	400
En la de Bilbao.....	60
En la de Cádiz.....	400
En la de la Coruña.....	50
En la de Gijón.....	60
En la de Madrid.....	400
En la de San Sebastian.....	50
En la de Santander.....	50
En la de Sevilla.....	470

4.º Expresar los precios por letra en pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual; y

5.º Que el tipo propuesto no exceda del que como máximo señala la cláusula 2.ª por cada kilogramo de goma.

4.º Las proposiciones podrán referirse al surtido de una ó más Fábricas, pero en el último caso, deberá constituirse la fianza correspondiente á cada una de las Fábricas á que la proposición se refiera.

5.º Terminado el acto de la subasta, y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá en cada Fábrica un testimonio de ella al expediente, que se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas.

6.º La Dirección general, con presencia de dichas actas, y una vez conocidas las proposiciones hechas en todas las Fábricas, adjudicará el servicio á los autores de las más beneficiosas.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Dirección general de Rentas citará á los firmantes de aquellas para que concurren á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieren.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subasta que determina la condición 2.ª, se admitirán á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En el caso de que no se presente ninguno de los interesados, ó no se mejoren las proposiciones, se adjudicará el servicio al que la hubiera presentado primero, siempre que las proposiciones iguales hayan sido presentadas en una misma Fábrica, y por suerte si lo hubieran sido en distintos establecimientos.

La resolución definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones válidas, en el término de un mes, contado desde el día de la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . , fecha . . . . , y en el Boletín oficial de la provincia, núm. . . . . , fecha . . . . , y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de la goma arábica que necesitan las Fábricas de tabacos desde un mes despues de la fecha de la adjudicación definitiva del contrato á fin de Junio de 1881, se compromete á surtir dicho artículo á la Fábrica de . . . . ó á las Fábricas de . . . . , por el precio de . . . . pesetas . . . . céntimos por cada kilogramo de goma, con sujeción estricta al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 2 de Abril de 1879.—El Director general, José María Rodríguez.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 3 de Mayo de 1879.—EL MARQUÉS DE OROVIO.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 30 por 100 de Propios, segundo semestre de 1877, bola núm. 438 de sorteo, facturas números 1.021 á 1.030 de señalamiento.

- Idem 439, facturas números 1.151 á 1.160 de id.
- Idem 440, facturas números 201 á 210 de id.
- Idem 441, facturas números 321 á 330 de id.
- Idem 442, facturas números 191 á 200 de id.
- Idem 443, facturas números 171 á 180 de id.
- Idem 444, facturas números 91 á 100 de id.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 26 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se admitan en el Negociado de señalamiento las facturas de intereses de los efectos públicos depositados en esta Caja, correspondientes al vencimiento de 30 de Junio y 1.º de Julio próximos, á las que los imponentes acompañarán los respectivos resguardos de depósitos, que les serán devueltos en el acto. El orden de pago de las facturas presentadas lo determi-

nará el sorteo que se celebrará en el despacho de esta Dirección, á las dos de la tarde del día 25 del próximo mes de Junio, y las facturas se pagarán al portador, previa la presentación de los resguardos y de la cédula personal.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, podrán presentarse el día 24 del corriente, de once á cuatro de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la décimo-octava subasta de valores de la Deuda, verificada el día 2 de Enero de 1879.

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Miguel Aroca.....	4.227'07
D. Francisco Camps.....	4.583'21
D. José Sanchez Rubio.....	752'40
D. José Gonzalez.....	239'52
D. Federico Aveilla.....	4.122'58
D. Ambrosio Rojas.....	41.331'33
D. Florencio Igarza.....	46.959'34
D. Abelardo de Carlos.....	174.242'79
D. Ricardo Cantolla.....	1.599'45
El mismo.....	2.598'22
El mismo.....	4.097'31
El mismo.....	43.016'40
El mismo.....	15.195'44
D. Ignacio de Tró.....	285'44
El mismo.....	365'93
D. Manuel Plaza.....	4.037'80
D. Jesús Antonio Negerol.....	9.193'46
D. José Rubio.....	425'99
D. Manuel de Vicente.....	607'36
D. Enrique Llorente.....	4.074'90
D. Eduardo Guillermo de Torres.....	1.644'42
D. Vicente Ascó.....	4.667'83
El mismo.....	4.977'81
D. Eduardo Guillermo de Torres.....	3.294'90
D. Gaspar de la Vega.....	6.532'35
D. Manuel de Caviglioli.....	8.436'16
El mismo.....	14.270'07
D. Francisco Tejerizo.....	19.653'03
D. Estéban Bayo.....	46.136'78
D. Manuel Caviglioli.....	93.531'44
D. Vicente Martin Bonilla.....	41'50
D. Francisco de Palo-Mino.....	60
El mismo.....	422
D. Rafael Derrit.....	168'50
D. Manuel R. de Llano.....	240
D. Alejandro Grell.....	252
D. Manuel Errando.....	273'96
D. Maximo Garcia Tobias.....	320
D. José Lopez Polin.....	365'82
D. Alejandro Fernandez.....	380
D. Francisco de Palo-Mino.....	380
D. Vicente Ciordia.....	426
D. Juan Calvo.....	465'94
D. Federico Lerena.....	489
D. Marcos de Luc.s.....	538'08
D. Juan Garcia.....	549
D. Antonio Martinez.....	560
D. Antonio Gomez Díez.....	566
D. Rafael Dervit.....	632'50
D. Antonio Garcia Sanchez.....	660
D. Vicente Ciordia.....	683
D. Hermenegildo Tubá.....	690
D. Ramon Maria de Urcullu.....	747'75
D. Pedro Cros.....	760
D. Joaquin de Lezcano.....	810
D. Félix Moreno Quegles.....	839'50
D. Blas de Pando.....	840
D. Manuel Martin Veña.....	900
D. Fernando Domingo Lopez.....	948'50
D. Francisco Pelaez.....	950
D. Angel Riaño.....	1.108'47
D. Juan Calvo.....	1.220
D. Sebastian Alonso.....	1.254'40
D. Ramon Maria de Urcullu.....	1.278'42
D. Andrés Fernandez.....	1.338
D. Eusebio Garcia.....	1.406'61
D. Máximo de la Peña.....	1.409'50
D. Domingo de Robles.....	1.482
R. P. Factor.....	1.540
D. Manuel Errando.....	1.532'99
El mismo.....	1.751'71
D. Francisco de Paula Jimenez.....	1.862
D. Manuel Errando.....	1.884
D. Sebastian Alonso.....	1.973'46
D. Francisco Gonzalez.....	2.072'75
D. Ignacio Rodriguez.....	2.123'96
D. Francisco de Paula Jimenez.....	2.254
D. Francisco Gonzalez.....	2.286'44
D. Hermenegildo Tubá.....	2.340
D. Manuel Errando.....	2.375'28
D. Sebastian Alonso.....	2.642'44
D. Antonio Garcia Sanchez.....	2.746'96
D. José Rodriguez.....	2.856
D. Alejandro Jimenez.....	2.945
D. Policarpo Pastor.....	3.040
D. Sebastian Alonso.....	3.065'05
El mismo.....	3.078
D. Manuel Errando.....	3.078'24
D. Alejandro Chacon.....	3.104'80
D. Manuel Errando.....	3.194'48
D. Francisco de las Rivas.....	3.218'40
D. Francisco Gonzalez.....	3.271
D. Ignacio Artidiello.....	3.278
D. Manuel Errando.....	3.660'68
D. Sebastian Alonso.....	3.675'96
D. Alfonso Gomez Pellico.....	3.771'29
D. Juan Antonio Pié.....	3.925'94
D. Tomás Arana.....	3.926
D. Máximo de la Peña.....	4.002
D. Pedro de la Quintana.....	4.424'33
Sres. Perez y Fabra.....	4.575
D. Alejandro Chacon.....	4.746'03
D. Manuel Errando.....	4.867'42
D. Sebastian Alonso.....	5.181'01
D. Manuel Martin Veña.....	5.460
El Banco de Fomento y de Ultramar.....	5.467
D. Alejandro Jimenez.....	5.608'20
D. Máximo de la Peña.....	5.814
D. Darío Vivanco.....	6.318'07

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Manuel Errando.....	6.360
D. Manuel Herbella.....	6.464
D. Policarpo Pastor.....	6.545
D. Sebastian Alonso.....	6.548'48
D. Manuel Herbella.....	6.624
D. Antonio Gomez Diez.....	6.720'83
D. Francisco de Palo-Mino.....	6.783
D. Julian Merendon.....	7.167'50
D. Manuel R. de Llano.....	7.384'48
D. Máximo García Tobías.....	7.408
D. Francisco Gonzalez.....	7.442
D. Mariano S. Muniesa.....	7.497
D. José Chain.....	7.665
D. José Arciniega.....	7.681
D. Sebastian Alonso.....	7.719'94
D. José Arciniega.....	8.403
Sres. Cohen y Olavarría.....	8.347'50
D. Fernando Gomez.....	8.371'50
El mismo.....	8.616'50
D. Manuel Errando.....	8.794'35
D. José María Izarrizaga.....	9.500
D. Feliciano Serrano.....	9.831'42
D. Bruno Zaldo.....	10.085'50
D. Alejandro Jimenez.....	10.419
D. Victor Peñasco.....	10.460
D. Sebastian Alonso.....	11.088'29
D. Romualdo de la Peña.....	11.650
D. Sebastian Alonso.....	11.665'48
D. Antolin Negrete.....	11.845
D. Manuel Errando.....	11.923'42
D. Antonio García Sanchiz.....	12.801'30
D. Sebastian Alonso.....	13.150
D. Manuel Herbella.....	13.281
D. José Stuyk.....	13.497'39
D. F. Posada.....	13.587'48
D. Dario Vivanco.....	13.980
D. Manuel Errando.....	13.997'71
D. Dario Vivanco.....	14.144'50
D. Antonio García Sanchiz.....	14.229'37
D. Manuel Errando.....	14.831'55
D. Manuel Herbella.....	14.839
D. Bruno Zaldo.....	15.029
El mismo.....	15.043'83
El mismo.....	15.400'50
Sres. Cohen y Olavarría.....	15.446'74
D. José R. de Mendoza.....	16.263
D. Manuel Herbella.....	16.284'50
Sres. Max. Laffite y Compañía.....	17.400
D. José Domingo.....	17.253
D. Tomás Arana.....	19.072
D. Benigno F. Martinez.....	19.825
D. José de Lorenzo.....	20.000
D. Bruno Zaldo.....	20.062
D. Robustiano Boada.....	20.452'33
D. Sebastian Alonso.....	20.868'97
D. F. Posada.....	21.418'34
D. Antonio García Sanchiz.....	21.975'74
D. Robustiano Boada.....	22.240'71
D. Francisco Pelaez.....	23.054'96
D. Francisco Gonzalez.....	23.615'96
D. Robustiano Boada.....	23.646'04
D. Carlos Mercadal.....	25.593
D. Victor Peñasco.....	25.760
D. Manuel Errando.....	25.960'95
D. Alfonso Gomez.....	26.384'77
D. Matías Gil.....	26.675'79
D. Robustiano Boada.....	26.815'31
D. Dario Vivanco.....	27.208
D. Sebastian Alonso.....	29.914'99
D. Robustiano Boada.....	30.009'48
D. Juan Antonio Pié.....	30.090'39
D. Bruno Zaldo.....	30.491'50
D. Manuel Errando.....	30.932'22
D. Antonio Michelena.....	33.446'83
D. Alfonso Gomez Pellico.....	33.632'40
D. Manuel Errando.....	38.042'49
D. Robustiano Boada.....	39.660'79
D. Ricardo Torrecilla.....	41.134'50
Le Crédit Lyonnais.....	41.626'50
El mismo.....	42.055'50
D. Francisco Pelaez.....	44.935
D. Juan José Escanciano.....	45.182'28
D. Victor Peñasco.....	47.122'91
D. Angel Monasterio.....	49.583'36
D. Francisco Gonzalez.....	49.662'50
D. Luis Galvez.....	50.815'17
D. Sebastian Arregui.....	51.854'52
D. Alfonso Gomez Pellico.....	53.619'39
D. Antonio García Sanchiz.....	56.425'71
D. Victor Peñasco.....	58.685'35
D. Francisco Gonzalez.....	58.994'73
D. Máximo de la Peña.....	59.422'50
D. Francisco Pelaez.....	71.292'53
D. Sebastian Arregui.....	73.113'50
El mismo.....	78.049'50
D. Francisco Gonzalez.....	91.245'08
D. Luis Galvez.....	115.235'50
D. Manuel R. de Llano.....	126.047'40
D. Máximo de la Peña.....	190.934'50

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 24 del corriente, de once á cuatro de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe de las proposiciones que les fueron admitidas en la décimovena subasta, y última de las verificadas hasta la fecha, de valores de la Deuda, celebrada día 1.º de Abril último.

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Francisco Vazquez.....	17.093'46
El Crédit Lyonnais.....	59'40
El mismo.....	273'24
El mismo.....	475'20
El mismo.....	2.117'61
El mismo.....	2.191'36
El mismo.....	3.047'22
El mismo.....	3.508'43

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
El Crédit Lyonnais.....	3.920'40
El mismo.....	4.119'39
El mismo.....	4.446'09
El mismo.....	4.921'44
El mismo.....	5.152'04
El mismo.....	7.916'06
El mismo.....	17.216'40
El mismo.....	17.615'30
El mismo.....	20.656'90
El mismo.....	25.564'85
El mismo.....	26.130'82
El mismo.....	59.524'24
El mismo.....	83.488'50
El mismo.....	181.378'71
El mismo.....	350.599'69
D. Juan Galvan Fernandez.....	678'59
D. Pedro Villar.....	39.727'36
D. Eugenio Aguilar.....	24.630'14
D. Bernardo Riquelme.....	27.032'75
El mismo.....	40.184'47
D. Manuel Castro.....	49.523'94
D. Jerónimo García Cabrero.....	731'27
El mismo.....	3.382'05
D. José Fullana.....	8.375'91
El mismo.....	11.115'16
D. José María Martínez.....	29.029'94
D. José María Arroyo.....	421.796
D. Francisco Alonso de Tejada.....	3.483'06
D. Eugenio Aguilar.....	4.696'73
D. Manuel Castro.....	8.735'63
D. Ricardo Cantolla.....	113'48
El mismo.....	5.735'78
D. Francisco Lezcano.....	2.094'58
D. Eduardo Romaquera.....	3.444'31
D. Francisco Lezcano.....	6.086'40
El mismo.....	22.564'03
D. P. Pastor Ojero.....	161.711'25
D. Vicente Ascó y Ana.....	365'96
D. Valentín A. Bermudez.....	707'99
D. Fernando Domingo Lopez.....	813'84
El mismo.....	1.336'87
El mismo.....	1.353'30
D. Manuel Cavigglioli.....	1.763'82
D. Florencio Igarza.....	1.916'49
D. Gaspar de la Vega.....	3.102'69
D. Juan J. Riera.....	3.639'63
D. Manuel Cavigglioli.....	5.927'41
El mismo.....	8.843'62
D. Florencio Igarza.....	40.175'64
El mismo.....	43.377'58
D. César Salaver.....	76.882'75
D. Estéban Bayo.....	86.674'18
D. José A. Boned.....	32'50
D. Francisco Gonzalez.....	83'82
El mismo.....	90'72
D. Francisco Alvarez.....	122
D. Francisco Gonzalez.....	168
El Banco Hipotecario de España.....	130
D. Manuel Martín Veña.....	223
D. Francisco Gonzalez.....	240
D. Manuel Errando.....	240
El Crédit Lyonnais.....	276
D. José de Sorarrain.....	301'44
D. Francisco Alonso.....	339'46
D. Alejandro Chacon y Paulino.....	364'41
D. Juan Nepomuceno Alonso.....	380
D. Francisco Gonzalez.....	384
D. Simon Calvillo.....	391
D. Eduardo Medina.....	400
D. Angel Hernan.....	420
D. Julian de Arana.....	436'50
D. Dario Corral.....	457'70
D. Manuel R. de Llano.....	480
D. Angel Hernan.....	488
D. Vicente Juan.....	506'55
D. Francisco Gonzalez.....	525
D. Sebastian Alonso.....	552
El Crédit Lyonnais.....	575
D. Fernando Gomez.....	588
D. Joaquin Lopez.....	672
D. Francisco Dervit.....	695
D. Juan Antonio Pié.....	729'26
D. Francisco Gonzalez.....	850
D. José María de Oráa.....	850
D. Francisco de Palo-Mino.....	934
D. Estéban Bayo.....	1.092'48
D. Sebastian Alonso.....	1.098
El mismo.....	1.140
D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	1.200
D. Juan Antonio Pié.....	1.210'02
El Crédit Lyonnais.....	1.282'50
D. Amadeo Fernandez.....	1.302
D. Manuel R. de Llano.....	1.320
D. Robustiano García.....	1.327
D. Sebastian Alonso.....	1.334
D. José Gurumeta.....	1.341'24
D. José de Sorarrain.....	1.365'67
El Crédit Lyonnais.....	1.436
D. Luis Garnier.....	1.444
D. Pio A. Carrasco.....	1.445'87
D. Sebastian Alonso.....	1.509'36
D. Ramon María Urcullu.....	1.520
D. Sebastian Alonso.....	1.560'32
El Crédit Lyonnais.....	1.586
D. Manuel Martín Veña.....	1.596
D. Alejandro Chacon y Paulino.....	1.662'96
D. Aquilino Olalla.....	1.693'60
D. Francisco Gonzalez.....	1.730'23
El mismo.....	1.900
D. Cipriano del Fresno.....	1.900
D. Ramon María Urcullu.....	2.033'24
D. Máximo García Tobías.....	2.082'78
D. Leon Repullés.....	2.129'19
D. Juan de Ibarra.....	2.138
D. Sebastian Alonso.....	2.218'27
D. Amadeo Fernandez.....	2.279
D. Antonio Martinez.....	2.280
D. Dionisio F. de las Cuevas.....	2.334'50
D. José Marés.....	2.375'32
El Crédit Lyonnais.....	2.394
D. Agustín Ruiz.....	2.432
D. Manuel R. de Llano.....	2.578'69
El Banco Hipotecario de España.....	2.580
El Crédit Lyonnais.....	2.603

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. José de la Presa.....	2.610'50
D. Sebastian Alonso.....	2.723'50
D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	2.888
D. Celestino Osuna.....	2.938
D. Ricardo Gonzalez Gil.....	2.997'50
D. Sebastian Alonso.....	3.109'36
D. José de Sorarrain.....	3.202'50
El mismo.....	3.392
D. Alvaro Barriga y Gomez.....	3.446'20
D. Enrique Rallo.....	3.477'75
D. José de Sorarrain.....	3.721
D. Julian Saavedra.....	3.781'36
D. Manuel R. de Llano.....	3.987'44
D. Dario Vivanco.....	4.130
D. Tomás Arana.....	4.200
D. Antonio Gomez Diez.....	4.214'91
D. Miguel Echenicq.....	4.237
D. Antonio Gonzalez Merino.....	4.286
D. Sebastian Alonso.....	4.486'08
D. Vicente Barbera.....	4.527'49
D. Miguel Echenicq.....	4.615'63
Sr. Marqués de San Eduardo.....	4.671'68
D. Manuel Padules.....	4.712
D. José María de Oráa.....	4.864
D. Manuel R. de Llano.....	5.016
D. Manuel Errando.....	5.100'36
D. Francisco Tejerizo.....	5.196'50
D. Francisco Gonzalez.....	5.280
El mismo.....	5.349'50
D. Ramon María de Urcullu.....	5.437'09
D. Sebastian Alonso.....	5.490
D. José Vazquez.....	5.584
D. Laureano Pozzi.....	6.024
D. Sebastian Alonso.....	6.057'24
D. Francisco Tejerizo.....	6.237'70
D. Sebastian Alonso.....	6.412'07
D. Antonio Gomez Diez.....	6.660
D. Francisco Tejerizo.....	6.671'52
D. Francisco Gonzalez.....	6.777'96
D. Francisco de Paula Retortillo.....	6.920'74
D. Enrique García Puelles.....	6.928
D. Sebastian Alonso.....	7.165'86
D. Celestino Utuna.....	7.338'34
D. José María de Oráa.....	7.680
D. Sebastian Alonso.....	7.746'87
D. Matías Inés.....	8.084'70
D. Manuel R. de Llano.....	8.400
D. Sebastian Alonso.....	8.499
El mismo.....	8.770'50
D. Francisco Gonzalez.....	9.168'69
El mismo.....	9.187'16
D. Sebastian Alonso.....	9.220'61
D. Francisco Gonzalez.....	9.500'23
D. José de Sorarrain.....	9.661
D. Miguel Echenicq.....	9.976'54
D. Sebastian Alonso.....	10.005'48
D. Máximo de la Peña.....	10.100
D. Sebastian Alonso.....	10.274'43
D. Juan Nepomuceno Alonso.....	10.531'97
D. Bruno Zaldo.....	10.991'30
D. Juan Antonio Pié.....	11.000'78
D. Francisco Gonzalez.....	11.224'30
D. Dario Vivanco.....	11.295'59
D. Manuel Errando.....	11.420'93
D. Angel Hernan.....	11.731'50
D. Dionisio F. de las Cuevas.....	12.200
D. Juan Nepomuceno Alonso.....	12.264'63
D. Agapito Rodriguez.....	13.078
D. Antonio Gomez Diez.....	13.100'48
D. Sebastian Alonso.....	13.500'92
D. Agapito Rodriguez.....	14.249
D. Angel Hernan.....	14.947'78
D. Antonio Gomez Diez.....	15.845'44
El mismo.....	16.093
D. José María de Oráa.....	17.032'44
D. Antonio Gomez Diez.....	17.848
D. Juan Nepomuceno Alonso.....	17.882'40
D. Juan de Ibarra.....	18.000
D. Antonio Gomez Diez.....	18.205'50
D. Demetrio A. Cuenca.....	19.158'27
D. Dario Vivanco.....	19.302'59
D. Eugenio Zaldo.....	20.000
Doña Margarita Martínez.....	20.000
D. Antonio Gomez y Diez.....	20.776
D. Miguel Echenicq.....	21.613'37
D. Francisco Gonzalez.....	22.686
D. Antonio Gomez y Diez.....	23.160
D. Sebastian Alonso.....	24.327
D. Antonio Gomez y Diez.....	24.401
D. Máximo de la Peña.....	24.632
D. Francisco Gonzalez.....	24.813'80
D. Manuel R. de Llano.....	25.701'30
D. Miguel Salavert y Polá.....	26.000
D. Francisco Gonzalez.....	26.890'94
El mismo.....	27.557'45
El mismo.....	31.585'64
D. Pedro José Navarro.....	39.666'61
D. Dionisio F. de las Cuevas.....	41.481
D. Francisco Gonzalez.....	41.963'50
D. Dario Vivanco.....	51.163'32
D. Alfonso Gomez.....	55.500'50
D. Francisco Gonzalez.....	56.770'39
D. Manuel R. de Llano.....	58.730'63
D. Dario Vivanco.....	61.954'18
D. Francisco Gonzalez.....	64.604'60
El mismo.....	64.604'60
D. Manuel R. de Llano.....	64.670'44
D. Sebastian de Arregui.....	66.231'77
D. Francisco Gonzalez.....	69.007'24
El mismo.....	69.007'24
D. Sebastian Arregui.....	78.259'50
D. Francisco Gonzalez.....	78.205'56
El mismo.....	79.903'41
El mismo.....	83.622'70
D. Manuel R. de Llano.....	117.121
El mismo.....	125.305'98
D. José Rodriguez.....	133.809'80
D. Eduardo G. de Torres.....	134.035'49
D. Manuel R. de Llano.....	175.665'49
D. Dario Vivanco.....	202.622'35

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Contestaciones á los interrogatorios relativos á las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera (1).

DEPARTAMENTO DEL FERROL.

PROVINCIA DE VILLAGARCIA.

ESTADO de los buques mercantes de la inscripcion de dicha provincia, existentes en 1.º de Julio de 1859.

Table with columns for 'BUQUES DE VELA' and 'BUQUES DE VAPOR'. Rows include 'CLASE DE NAVEGACION' such as Pesca, Cabotaje, and Buques de recreo. Columns list various ship characteristics like tonnage, crew, and construction materials.

Hay un sello de la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía.—Villagarcía 24 de Enero de 1879.—El Comandante, Ambrosio Aranda y Pery.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Large table titled 'Intervencion general de la Administracion del Estado'. It contains two main sections: 'NÚMERO 1.645' and 'NÚMERO 1.646'. Each section lists 'CORPORACIONES' with columns for 'NÚMERO de órden', 'MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones', and 'IMPORTE en Ps. Cént.'. The entries include various municipalities and their respective dates and financial values.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
486211	Ayunt.º de Miron (El).	Marzo 1877.....	86
486212	Idem de id.....	Abril id.....	240 08
486213	Idem de id.....	Agosto id.....	598 36
486214	Idem de id.....	Setiembre id.....	22
486215	Idem de id.....	Noviembre id.....	400 20
486216	Idem de id.....	Diciembre id.....	106 60
486217	Idem de Pajarejos.....	Enero id.....	66 20
486218	Idem de Palacio de Corneja.....	Idem id.....	1.720 06
486219	Idem de San Bartolomé de Tormes.....	Febrero 1876.....	54 32
486220	Idem de id.....	Julio 1877.....	56 48
486221	Idem de Santa María del Berrocal.....	Abril 1874.....	4.487 71
486222	Idem de id.....	Idem 1872.....	900 20
486223	Idem de id.....	Febrero 1873.....	352 97
486224	Idem de id.....	Abril id.....	600
486225	Idem de id.....	Idem id.....	300 20
486226	Idem de id.....	Idem 1871.....	4.200 40
486227	Idem de id.....	Idem 1875.....	600
486228	Idem de id.....	Julio id.....	13.638 48
486229	Idem de id.....	Idem id.....	8.322 41
486230	Idem de id.....	Otubre id.....	623 79
486231	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.419 42
486232	Idem de id.....	Octubre 1866.....	4.200 40
486233	Idem de id.....	Junio 1877.....	600
486234	Idem de Salvadios.....	Julio 1876.....	356 90
486235	Idem de id.....	Agosto id.....	245 68
486236	Idem de id.....	Idem 1877.....	456 08
486237	Idem de San Martín del Pimpollar.....	Setiembre 1875.....	831
486238	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.976 25
486239	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.155 45
486240	Idem de id.....	Octubre 1876.....	4.094 47
486241	Idem de id.....	Noviembre id.....	983 36
486242	Idem de id.....	Idem id.....	232 24
486243	Idem de id.....	Enero 1877.....	56 08
486244	Idem de id.....	Febrero id.....	128
486245	Idem de id.....	Diciembre id.....	743 36

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

**Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.**

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en virtud de reclamacion de D. Salustiano Sanchez, como apoderado de D. Domingo de Guzman Viladomat, se declaró justificado en 16 de Febrero de 1870 el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 5.379, de capital 46.189 rs. 23 mrs., expedida á favor del fideicomiso fundado por Severo y Mariano Viladomat en la ciudad de Barcelona.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 6 de Mayo de 1879.—El Jefe del Departamento, José M. de Eulate.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas. X—4538

**Banco de España;**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito en efectos, señalados con los números 29.545 y 50.131, expedidos por este Banco á favor de D. Andrés Elías en 15 de Febrero de 1867 y 15 de Mayo de 1871 respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 8 de Julio próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Mayo de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—2358

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zornoza y Bermeo, en la provincia de Vizcaya.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zornoza á Bermeo por Guernica, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Galdácano y Bermeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Vizcaya para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y en carruaje desde Zornoza á Bermeo por Guernica y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos tér-

minos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

**Ferro-carriles.**

En vista de una instancia presentada por D. José de la Cuesta y Crespo, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tranvía que, partiendo de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, termine en el inmediato Puerto de la Luz; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de Canarias.

En vista de una instancia presentada por D. Pedro Arnal y Pons, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Alcazar de San Juan y terminando en Malagon, una línea del Mediodia por el primer punto con la directa á Ciudad-Real á Badajoz por el segundo, pasando por los pueblos de Herencia, Puerto Lápiche, Villarrubia de los Ojos, Las Laboses y Puente el Fresno; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

En vista de una instancia presentada por D. Domingo de Sendra, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tranvía, que partiendo de la ciudad de Murcia, termine en la de Lorca; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la contrata de las obras de un muelle de encauzamiento en la orilla izquierda del rio Negro, en el puerto de Luarca, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 91.025 pesetas 54 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, provincia de Almería.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 15 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual — Pesetas.
Almería, con Arancel de 1 miriámetro....	3.960
Agua Dulce, con Arancel de 2 miriámetros.	3.200
Ciudad Vieja, con Arancel de 2 miriámetros.....	9.929
	17.089

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, en los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.880 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Almería, Agua Dulce y Ciudad Vieja, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, provincia de Lérida.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Claravalls, con Arancel de 2 miriámetros... 44.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.833 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Claravalls, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Medina del Campo, con Arancel de 2 miriámetros..... 44.126

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.833 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Medina del Campo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Pesaguero, con Arancel de 2 miriámetros... 3.750  
 Lebeña, con Arancel de 2 miriámetros... 5.250  
 Panes, con Arancel de 2 miriámetros..... 9.000

18.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pesaguero, Lebeña y Panes, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, provincia de Santander.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

La Nestosa, con Arancel de 2 1/2 miriámetros... 12.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.125 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Nestosa, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Solares á Bilbao, provincia de Santander.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
La Cabada (mixto), con Arancel de 2 1/2 miriámetros.....	6.375
Arredondo, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.625
	9.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Cabada y Arredondo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Escuela especial de Ingenieros de Minas.**

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACION DE CINCO PREMIOS.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por el difunto Sr. D. José Gomez Pardo, se abre concurso público para adjudicar cinco premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la Junta de Profesores de la misma, los temas siguientes:

**I.**

*Estudio geológico industrial de los criaderos minerales ó de combustibles de una comarca española.*

Deberá comprender:

La enumeracion de los criaderos que existan en la comarca de que se trate, clasificándolos bajo el punto de vista de su manera de ser ó modo de formacion. Subdivision de cada uno de sus clases en grupos ó sistemas, segun las relaciones de direccion y edad que existan entre ellos y con las rocas que constituyen el suelo.

Descripcion detallada de la composicion, marcha y accidentes que cada uno haya ofrecido y ofrezca en su explotacion, investigando si los cambios que los de cada grupo hayan experimentado en sus dimensiones, naturaleza y relacion entre las materias beneficiables y estériles obedecen á alguna ley más ó ménos general que convenga tener en cuenta para las ulteriores explotaciones.

Exámen critico de los sistemas de explotacion que en ellos se sigan y de las condiciones en que se verifiquen, proponiendo los medios de mejorar uno y otras.

A dichas Memorias deberán acompañar los ejemplares de minerales y rocas, los planos generales y parciales, y las noticias estadísticas y de cualquier otro género que deban servir de elementos demostrativos y justificativos.

**II.**

*Estudio de la metalurgia del plomo en España, principalmente en las provincias de Murcia y Almería.*

Clasificacion de los diversos tratamientos empleados.

Descripcion detallada en cada uno de ellos, de los hornos y aparatos y de las operaciones.

Explicacion de las reacciones que se verifican en el interior de los aparatos.

Cuenta industrial de los consumos y productos, empezando por el presupuesto de construccion de los hornos, etc.

Comparacion de los métodos referentes á una misma clase de menas, deduciendo el de mejor aplicacion segun las circunstancias de cada localidad.

A las Memorias deberán acompañar los dibujos necesarios

para su perfecta inteligencia, y colecciones de los materiales refractarios en pie: s en los hornos, combustibles, fundentes, menas, escorias y picmo obtenido.

III.

Descripción detallada de la construcción y explotación de los ferro-carriles y demás vías económicas destinadas al transporte de minerales y carbones desde las minas hasta las vías generales, centros de consumo y puntos de exportación.

IV.

Exámen de los resultados que han producido la ley de deses-tanco de la sal de 16 de Junio de 1869, que empezó á regir en 1.º de Enero de 1870, y las disposiciones posteriores relativas á la explotación, fabricación y venta de esta sustancia.

Qué régimen legal, administrativo y económico es más conve-niente para desarrollar nuestra importante industria salinera al más alto grado posible, facilitando al Estado los mayores re-cursos sin detrimento de los intereses generales y particulares.

V.

Higiene y policía sanitaria de las minas, talleres de prepa-ración mecánica de los minerales y fábricas metalúrgicas. Enjer-medades y accidentes á que están expuestos los obreros, y medios de evitarlos y combatirlos.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán confor-me lo merezcan las Memorias presentadas, serán de dos clases: premio propiamente dicho, y accésit.

Art. 3.º Los premios consistirán en una remuneración pe-cuniaria de 6.000 pesetas á los autores de las Memorias que se reñerán á los dos primeros temas, de 3.000 á los de las relati-vas al tercero y quinto, y de 1.500 á la que se reñerá al cuarto; en la impresión de las mismas Memorias por cuenta del legado Gomez Pardo, y en la entrega de 100 ejemplares de ellas á sus respectivos autores.

Art. 4.º Los premios se adjudicarán á las Memorias que no sólo se distinguen por su mérito científico é industrial, sino también por el orden y método de la exposición de materias y redacción bastante esmerada para que desde luego pueda pro-cederse á su publicación. A igualdad de estas circunstancias se dará la preferencia en lo relativo á los dos primeros temas á las que se ocupen de comarcas mineras de mayor importancia y extensión, y en todas á las que justifiquen mayor número de datos, ensayos, experimentos y observaciones no publicadas anteriormente como fundamentos de los estudios respectivos.

Art. 5.º El accésit para los tres temas consistirá en la im-presión de la Memoria y entrega de 100 ejemplares al autor en los mismos términos que queda establecido respecto de los premios en la última parte del art. 3.º

Art. 6.º El accésit se adjudicará á las Memorias que, aun-que inferiores en mérito á las premiadas, tengan mayor que las restantes que se reñerán al mismo tema, siempre que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 4.º

Art. 7.º El concurso quedará abierto desde el día de la pu-blicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Marzo de 1880, hasta cuyo día se recibirán en la Se-cretaría de la Escuela cuantas Memorias se presenten.

Art. 8.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Ingenie-ros que con el carácter de Profesores ó el de Ayudantes están afectos al servicio de esta Escuela.

Art. 9.º Las Memorias deberán estar escritas en castellano.

Art. 10. Las que se presenten optando á premio se entre-garán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo ante-rior, en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para distinguir las unas de las otras, y que deberá también estar escrito al final de la Memoria en lu-gar de firma. Al mismo tiempo que el pliego de la Memoria se entregará un sobre lacrado y sellado y de papel fuerte y com-pletamente opaco, en cuya parte interior deberá llevar puesta la firma del autor y la indicación de su domicilio, y por la exterior el mismo lema con que aquella se distingua.

Art. 11. De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario dará á la persona que los entregue un recibo, en que consten el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 12. Espirado el plazo que se fija en el art. 7.º, se pu-blicará en la GACETA para conocimiento de los interesados una relación de las Memorias que se hayan presentado optando á los premios relativos á cada uno de los dos temas, con expre-sión de los lemas que las distinguan.

Art. 13. El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Ju-nio de 1880, despues de haberlo anunciado por medio de la GACETA con ocho días de anticipación por lo ménos, y expre-sando los lemas relativos á las Memorias que hayan obtenido premio ó accésit, procederá á abrir los sobres señalados con los mismos lemas que las que hayan sido consideradas dignas de premio, y proclamará los nombres de sus autores.

Lo mismo se hará respecto de cada una de las Memorias que hayan obtenido accésit, siempre que el autor haya ma-nifestado por escrito ántes de este acto ó en el acto mismo su consentimiento para ello, previa la presentación del recibo que con arreglo al art. 11 le expidiere la Secretaría al entregar aquella.

Los sobres en cuyo interior estén escritos los nombres de los autores no premiados, y de los que habiéndolo sido con accésit no hubiesen manifestado por escrito su consentimiento para publicar sus nombres, serán quemados en dicho acto sin abrirlos.

Art. 14. Las Memorias originales que se presenten á este concurso, resulten ó no premiadas, así como los minerales, rocas, p'anos, dibujos, modelos, etc., con que se las acompañe, quedarán de propiedad de esta Escuela, y no se devolverán, por tanto, á sus autores, pasando á formar parte de la biblio-teca y colecciones, donde podrán examinarlas las personas que deseen hacerlo, previa la v'enia del Director de la Es-cuela.

Art. 15. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 13, los autores que hayan obtenido premio podrán reco-rder cuando gusten la remuneración pecuniaria que les corres-ponda, con arreglo al art. 3.º, para lo cual deberán presen-tar al Profesor depositario de los fondos de este legado el re-cibo que les debió ser expedido por el Secretario segun el ar-tículo 11.

Art. 16. Las Memorias relativas al tema de Higiene mine-ra serán examinadas previamente por un Tribunal compuesto de los Doctores en Medicina Excmo. Sr. D. Francisco Mendez Alvaro, Vocal del Real Consejo de Sanidad é individuo de la Real Academia de Medicina de Madrid, como Presidente; Ilus-trísimo Sr. D. Sandalio de Pereda, de las Academias de Cien-cias y de Medicina, Director del Instituto de San Isidro y Cons-jero de Instrucción pública, Sr. D. Carlos Quijano, Cate-drático de Higiene en la Facultad de Medicina; Ilmo. Sr. Don Ciriaco Ruiz Jimenez, Secretario del Consejo de Sanidad, y

Sr. D. Ramon Hernandez Poggio, Jefe de Sanidad militar y Secretario de la Junta superior facultativa del Cuerpo.

Las Memorias que merezcan la aprobación de este Tribu-nal especial para la parte médica se examinarán despues por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, la que tomando en cuenta las demás condiciones p'amente mineras, adjudicará el premio con arreglo á las dispo-siciones generales de estos concursos.

El plazo para presentar las Memorias que se reñerán á este tema será el mismo que para las demás, es decir, hasta fin de Marzo. La adjudicación de los premios se verificará también en el mismo plazo que el de los otros temas, ó sea en el mes de Junio, á no ser que por cualquier circunstancia haya que prorrogarle, en cuyo caso se avisará previamente, pudiéndose fijar el mes de Noviembre de 1880 para abrir los pliegos que contengan el nombre de los autores.

Madrid 14 de Mayo de 1879.—El Director, Anselmo San-chez Tirado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde, para la contratación en pública subasta de las obras de demolición y reconstrucción del chapitel de la torre de este edificio, en el ángulo formado por la plaza de Provincia y la calle de Santo Tomás, y cuyo presupuesto asciende á la can-tidad de 9.778 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en este Ministerio, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallán-dose desde hoy de manifiesto en el mismo para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones facultati-vas y económicas, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, en el cual se expresa la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Subsecretario interino, E. de Cisneros. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Al publicarse en la GACETA del día 14 del actual el anuncio de la subasta para el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1879 á 1880, se cometió el error de fijar para la celebracion de la misma el día 11 de Junio próximo, siendo así que el de-signado por la Corporación, y en el cual ha de tener lugar, es el día 16 de dicho mes, á las doce de su mañana.

Búrgos 20 de Mayo de 1879.—El Gobernador interino, Ma-riano de Elola.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Mayo.

- Núm. 352 Antonio Moltó.—Baños de Archena.  
353 Anastasio Gonzalez.—Miguelturra.  
354 Adriano Barrio.—Mata de la Riva.  
355 Agustín Aguado.—Huerta de Valdecarábanos.  
356 Clotilde Alberro.—San Sebastian.  
357 Emilio Cornellas.—Nieva.  
358 Francisco Monserrat.—Villanueva y Geltrú.  
359 Federico Brugada.—Alginet.  
360 José Poveda.—Linares.  
361 Manuel Rubio.—Torrelodones.  
362 Salustiano Ayala.—Valladolid.  
363 Viuda de la Cámara.—Sevilla.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 21.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Búrgos.....	Roman Caborta....	Chamberí.
Calatayud.....	Faustino Torcal....	Aragón.—Tejar Don Antonio.
Burdeos.....	Lasserre.....	Hotel Dominique.
Palencia.....	Isaura San Simon..	Fuencarral, 53.
Durango.....	Juan Bautista Cana-les.....	"
Valladolid.....	Federico Tauler....	Ferraz, 15, segundo.
Coruña.....	Centro Telegráfico Español.....	"

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Cen-tral, Julian Alonso Prados.

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Uni-versidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase de Anatomía, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición; debiendo los aspirantes acreditar, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real órden de 5 de Diciembre de 1862, los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 3.º Haber observado irreprochable conducta.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y con-sistirán:

- 1.º En una preparación anatómica hecha en el espacio de veinticuatro horas, explicada y demostrada en sesión pública.
- 2.º En un exámen teórico ó teórico y práctico de las mate-rias correspondientes á las asignaturas, hecha por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la

GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del en que aquél termine.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Granada 19 de Mayo de 1879.—El Rector, Doctor Santiago Lopez Argüeta.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo dado result de la subasta celebrada el día 14 del corriente para la venta de 837 tornillos de cabeza cuadra-da, rosca de madera de 25 centímetros de largo, y 52.463 de iguales condiciones y largo de 12 centímetros, existentes en el Parque Central de material de campamento, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación bajo las reglas si-guientes:

1.º La venta se verificará por medio de subasta, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Intendencia, sita en la calle de Torja, núm. 14, piso segundo, el día 31 del corriente, á las doce de su mañana.

2.º El acto se ejecutará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formu-lario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º El tipo límite señalado á los expresados tornillos es el de 50 céntimos de peseta cada uno de los largos, y 25 céntimos cada uno de los cortos.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad corres-pondiente al 5 por 100 del importe de los tornillos que com-prenda la proposición, valorada al precio señalado como límite.

5.º Los autores de las proposiciones admitidas están obli-gados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaracio-nes que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Los mencionados tornillos y pliegos de condiciones están de manifiesto en el referido establecimiento, sito en el barrio del Pacifico, edificio conocido con el nombre de los Docks, donde pueden enterarse de sus condiciones los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—Ramon Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de 837 tornillos de 25 centímetros de largo y de 52.463 de igual clase y largo de 12 centímetros, se comprometo á la adquisición de los primeros y . . . . . de los segundos, á los precios de . . . . . y de . . . . . cada uno respectivamente.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el docu-mento justificativo del depósito de . . . . . pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de . . . . .), segun lo prevenido en la regla 4.ª del anuueio.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual se ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública su-basta de las obras de reparación del convento de religiosas de Santa Clara, extramuros de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.953 pe-setas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-tándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consig-narse previamente como garantía para tomar parte en esta su-basta la cantidad de 448 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el docu-mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 15 de Mayo de 1879.—Por acuerdo de la Junta, Doctor Agustín Pio de Llano, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Mayo último, y de las condiciones que se exi- gen para la adjudicación de las obras de reparación del con-vento de religiosas de Santa Clara, extramuros de la ciudad de Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la construc-ción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y cénti-mos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de los corrientes, se ha señalado el día 26 del mes de Junio próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo de Denia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, im-portante la cantidad de 4.411 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos preveni-dos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Sec-teraría de la misma, para conocimiento del público, los pliegos, presu-puestos, pliegos de condiciones y Memoria explicati-va del pro-yecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-tándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consig-narse previamente como garantía para tomar parte en esta su-basta la cantidad de 221 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el docu-mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palacio arzobispal de Valencia 20 de Mayo de 1879.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricto sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las dos de su tarde, para ocuparse del proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio, de otro adición ó complemento al ordinario de 1879 á 80, y de una transferencia de crédito.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Toledo.**

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad sujeta el suministro de schiste ó petróleo, tubos y mechas para el consumo de 700 á 800 faroles que existen colocados en las calles y plazas de esta población, en el próximo año económico de 1879 á 1880, teniendo efecto el remate el día 25 del actual, á las once de su mañana, en el despacho de la Alcaldía, sito en las Casas Consistoriales, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

El tipo de la licitación por cada uno de los artículos objeto de la subasta, será el de 64 céntimos de peseta el kilogramo de petróleo, 26 céntimos el metro de mecha y el de 28 céntimos, también de peseta, el tubo de cristal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se expresa, acompañando el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 800 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Toledo 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Víctor González.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Nicánor Moreno de Vega.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio inserto con fecha..... de..... en....., y de las condiciones para la subasta del schiste ó petróleo, tubos y mechas destinados al alumbrado público de esta ciudad durante el año económico próximo venidero, se comprometo á suministrar (aquí todos los artículos), sujetándose estrictamente á las condiciones mencionadas, y fijando (aquí el precio que fuere, en letra) para todos y cada uno de los artículos objeto de la subasta, y por..... céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****JUZGADOS MILITARES.****Cádiz.**

D. José de Ascárate y Serrano, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Juez fiscal del Consejo de guerra permanente en esta plaza.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Vicente Rey Barbero, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, hijo de Pedro y de María, su edad 34 años, casado, trabajador del campo, con instrucción, el cual en unión de otros y como á las diez y media de la noche del 26 de Abril último asaltaron y secuestraron en el sitio llamado Los Amarguillos, término de Paterna de Rivera (Cádiz), á Diego Suarez Sanchez, natural y residente en dicha villa, para que dentro del citado plazo se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en la causa que en la misma se sigue con tal motivo; y se le aperciba que transcurrido el citado plazo sin verificar su presentación se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar como presunto autor del mencionado delito.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación procuren la captura y prisión del referido secuestrador, y caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Fiscalía con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á su noticia se publica el presente en Cádiz á 13 de Mayo de 1879.—José de Ascárate.

**Señas del Vicente Rey Barbero.**

Estatura regular, color moreno claro, barba poblada y afeitada, ojos pardos; viste pantalón de tela oscura, chaqueta de paño negro, botas blancas usadas, sombrero hongo negro de ala ancha.

D. José de Iraola y Rivero, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Teniente Coronel de infantería de Marina, agregado á esta Comandancia de Marina, y Fiscal de una sumaria.

Hago saber á los pasajeros é individuos de tropa venidos en el vapor-correo Alfonso XII en su último viaje de la Habana á este puerto, que tuviesen noticia ó presenciasen el hurto de 500 pesos, llevado á cabo en los momentos de fondear y que frustró un camarero del expresado buque, reco-

giendo íntegra la suma robada en el castillo de pros, para que se presenten en horas hábiles de oficina á declarar lo que les constase ó supiesen por referencia en el delito mencionado, debiendo aquellos que estén ausentes de esta ciudad enviar noticias de su paradero, para por exhortos ser interrogados, en particular los pasajeros de primera D. Bartolomé Lezaga y D. Meliton Cortiñas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 14 de Mayo de 1879.—José de Iraola.

**Cartagena.**

D. Pedro Guarro y Gonzalez, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío, embarcado en la fragata *Blanca*, Fiscal de la sumaria que estoy instruyendo por el delito de desercion al marinero de segunda clase José Fernandez Fariña.

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas de la Armada, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido marinero de segunda clase José Fernandez Fariña, señalándole la Mayoría general de este Departamento, caso que la Escuadra de instrucción ó este buque se halle en la mar, y en caso contrario en cualquiera de los otros sitios citados, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave en el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este segundo edicto en Cartagena á 6 de Mayo de 1879.—Pedro Guarro.—Por mandado del Sr. Fiscal, Antonio Sanchez Ruiz, Escribano de la causa.

D. Vicente Antelo y Antelo, Comandante, Capitan de infantería de Marina en la escala de reserva, Ayudante del Arsenal. Habiéndose ausentado de la fragata *Almanza* el marinero Pedro José Vizguerra y Pascual, hijo de Gaspar y de Martina, de 26 años, natural de Manacor (Mallorca), á quien estoy sumariando por desertor del servicio de primera vez;

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero, señalándole el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en su defecto se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 10 de Mayo de 1879.—El Fiscal, Vicente Antelo.

**Cuenca.**

D. Toribio Romo y Martínez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de causas de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Salas de la Cruz, recluta del reemplazo del año último y cupo de esta ciudad, á quien le correspondió por suerte servir en Ultramar y no se ha presentado para ir á su destino al ser reconcentrados los de su clase en el mes de Febrero próximo pasado, ignorándose su paradero; y le instruyo sumaria por desertor, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del castillo de esta referida capital, donde se le oirán sus descargos; y de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

Dado en Cuenca á 13 de Mayo de 1879.—Toribio Romo.

**Habana.**

D. Francisco Romero Maldonado, Comandante de Ejército y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cuba, núm. 7, y permanente en comisión de esta plaza de la Habana, etc.

Por cuanto, y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por este mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al Teniente que fué del batallón cazadores de Cienfuegos, del Ejército de esta Isla, D. Rafael Marin Ramonet, que con motivo de haber marchado á continuar sus servicios á la Península donde se encontraba de reemplazo en la plaza de Cádiz, de la cual ha desaparecido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 90 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en clase de arrestado en la guardia del Principal de esta plaza de la Habana, situada en el cuartel de la fuerza de la misma, á fin de ser notificado en la forma reglamentaria de justicia de la sentencia que contra él ha recaído y es ejecutoria en la causa que se le instruyó por el delito de abuso de confianza de que fué acusado por el Capitan D. Enrique Leirado; bien entendido que de no verificar su presentación en el término que se le señala se le declarará por rebelde y contumaz á los llamamientos de la ley, sin más citarlo ni emplazarlo, y parándole los perjuicios que por ellos sean consiguientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y á fin de que pueda llegar debidamente á conocimiento del interesado, fijese el presente edicto en los parajes y plazas públicas de costumbre, y publíquese en las GACETAS oficiales de Madrid y de esta Isla, y en el *Diario de la Marina* de esta capital por el término de ocho días.

Habana 5 de Abril de 1879.—El Comandante Fiscal, Francisco Romero.—Por mandado de S. S., el Teniente Secretario, José Suarez Amador.

**Lérida.**

D. Bonifacio Hellín y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don

Eusebio Frances de la Torre, natural de Jaén, provincia del mismo nombre, Coronel que fué del regimiento infantería de Extremadura, núm. 13, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, se presente en el castillo principal de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre abusos cometidos en la administración del Cuerpo durante su mando; en inteligencia que de no presentarse en dicho término será juzgado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 5 de Mayo de 1879.—Bonifacio Hellín.—De orden del Sr. Fiscal, Celestino Martín.

**Pamplona.**

D. Ignacio Leon Palacios, Teniente graduado, Alférez del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Juez fiscal nombrado para instruir expediente en averiguación del paradero del soldado Pedro Manzanares Garrido, desaparecido en los combates de Somorrosto en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874.

En virtud de los derechos que para este caso conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la guardia de prevención, sito en el cuartel del Seminario en esta plaza, á prestar sus descargos; ó de lo contrario será juzgado en rebeldía, como desertor al frente del enemigo, por ser así la voluntad de S. M.

Insértese en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos.

Pamplona 7 de Mayo de 1879.—El Fiscal, Ignacio Leon.

**Santander.**

D. Ramon Marcano y Diaz, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 13, y Fiscal de l mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Fernando de la Torre y Saso, natural de la Theina, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, acusado del delito de desercion mediante á no haber comparecido en el punto de embarque para que ha sido llamado;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación la guardia del cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no efectuarlo en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 12 de Mayo de 1879.—Ramon Marcano.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, y en su nombre D. Eugenio Arnaiz y Daven-Colmenares, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Bayorín, natural de Benidorm, provincia de Alicante, segundo Contramaestre del vapor-correo *Comillas*, de estatura regular, pelo rubio, ojos claros, color blanco, pero tostado del sol, barba partida, y viste traje de marinero, para que en el término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á dar los descargos que contra él resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por herida grave inferida al primer Contramaestre del mismo buque, Antonio Sanchez el día 7 de los corrientes; previniendo que de no verificarlo se le juzgará por rebeldía.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía, se proceda á la captura del citado individuo; y de ser habido sea puesto en prisión con las debidas seguridades y á disposición de esta Comandancia.

Dado y firmado en Santander á 13 de Mayo de 1879.—El Fiscal, Eugenio Arnaiz.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Alcoy.**

D. Gaspar Mendez Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos sobre declaración de quiebra de los Sres. D. Juan Bautista Cerdá y Sastre y D. Jerónimo Gil Diego Madrazo, que giran en esta plaza bajo la razón de *Cerdá y Gil* como comerciantes de telas, por providencia de hoy he fijado el día 17 de Junio próximo, y diez horas de su mañana, para la celebración de la primera junta general de acreedores y nombramiento de tres Síndicos, la cual tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, que se halla situado en la Plaza de San Francisco, núm. 70.

Dado en Alcoy á 17 de Mayo de 1879.—Gaspar Mendez.—De orden de S. S., José Calbo. X—1542

**Chinchón.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gregorio Rey, que sirvió como soldado en el batallón cazadores de Talavera, en la isla de Cuba, para que en el término de 15 días comparezca el mismo para recibirle declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por denuncia hecha contra el municipal de Aranjuez; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 19 de Abril de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

**La Carolina.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente

saludo, y he go saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que se refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Vallejo Montoya y causantes sobre robo de caballerías á D. Juan Herrera y otros; en cuya causa he acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho procesado Antonio Vallejo Montoya, cuyas señas se expresarán á continuación.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á referido Antonio Vallejo Montoya, para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 18 de Abril de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S. Rafael Chartre.

**Señas del Antonio Vallejo Montoya.**

Vecino de Andújar, de 36 años de edad, de oficio picador de caballos, de estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz afilada, barba poblada, cara larga, color sano, con una cicatriz por bajo de la barba.

**Linares.**

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Manuel Vellido Gamey, vecino de esta ciudad, casado, minero, y de 32 años de edad, para que dentro de él comparezca en este mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye contra Miguel y Dionisio Noblejas sobre atentado; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y presentación en este Juzgado del Manuel Vellido Gamey.

Dado en Linares á 19 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S. Antonio Munar.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía, Juez municipal, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se venden en pública y voluntaria subasta las fincas siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Una viña en término de Tarancon, al camino del Corral, de 1.300 cepas, que linda á Saliente camino que dirige de Belinchon á la Fuente de Pedro Naharral, retasada en 3.000 rs., ó sean..	750	
Otra viña en dicho término y camino, de 700 cepas, que linda á Saliente Tomás Gomez, y Norte Juan Martínez, alias Coco, retasada en 1.030 reales, ó sean.....	362	50
Y otra viña en el mismo término, al sitio del Pozo Dulce, con 1.600 cepas: linda á Saliente Andrés Moreno, y Norte Gustavo de la Torre, retasada en 1.600 rs., ó sean.....	400	
Otra viña en término de Carabaña, partido judicial de Chinchon, al sitio de la Zarzuela: lindante á Saliente heredad de Juan Cuéllar; Poniente y Norte Hilario Escobar, de 1.575 cepas y 43 olivas, retasada en 4.783 rs. 25 céntimos, ó sean.....	445	82
Otra viña en término de Carabaña y sitio de Valdepalomina, con 800 cepas: lindante á Saliente Francisco Fernandez, y Norte viña de Juan Cuéllar, retasada en 900 rs., ó sean.....	925	
Un olivar, término de Carabaña, sitio de la Umbria, de 47 olivos: que linda á Saliente Manuel Sanchez, y Norte camino de los Olivares, retasado en 730 rs., ó sean.....	487	
Unos cerrales en Carabaña, calle de la Sierra, que su fachada da al Norte y su espalda linda con Juan Cuéllar, retasados en 2.625 rs., ó sean	656	25

Para el doble remate que se ha de celebrar en las audiencias de los Juzgados de Buenavista de esta capital y de Tarancon y Chinchon, se ha señalado el día 11 de Junio próximo á la una de su tarde; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el precio de retasa de cada finca, por estar interesados una menor y un incapacitado.

Madrid 17 de Mayo de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1544

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se hace notorio que D. José de Ulibarri y Arechavala, vecino de la misma, que fué deslizado en quiebra en Abril de 1876, poniéndose en conocimiento del público por medio de los periódicos oficiales en aquella época, ha sido rehabilitado por virtud de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, y

por lo tanto en la plenitud de sus facultades y derechos civiles que le corresponden.

Y para conocimiento del público, y cumpliendo lo que la misma sentencia y Código de Comercio previene, se publica el presente.

Madrid 17 de Abril de 1879.—V. B.—L. Rico.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. —P

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Francisca N. y su esposo Benito, que parece han vivido en la calle de Luisa, números 4 ó 5, en el puente de Vallecas, hasta hace un mes, y á una mujer conocida con el nombre de Manuela, que ha residido tambien en dicho puente, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 22 de Abril de 1879.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y emplaza á los herederos y causahabientes de Doña Luisa Enriquez y Doña Cristina Serrano, para que dentro del término de 60 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir las acciones que expresa el art. 366 de la ley Hipotecaria en el expediente de liberacion de cargas impuestas sobre una casa sita en esta capital, calle de las Huertas, núm. 4 moderno y 13 antiguo, manzana 235, incoado por D. Pablo Sanchez Fernandez, como apoderado de Doña María de la Asuncion Almansa y Cañabate, Marquesa viuda de Busianos; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas las cargas que aparecen contra dicha finca.

Madrid 10 de Mayo de 1879.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—1539

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por D. Andrés Revillas y Villodas, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y cinco cuadros, tasado todo en 1.647 pesetas 50 céntimos, cuyo remate ha de tener lugar en la sala de audiencia del expresado Juzgado el día 2 del próximo Junio, á la hora de la una de su tarde; pudiendo los que quieran interesarse en la licitacion instruirse de las condiciones y demás circunstancias en el despacho de la Escribanía de mi cargo, Amnistia, 12, tercero, derecha, todos los días no feriados, hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. X—1540

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Velasco Ruiz, natural de Benamargosa, de esta vecindad, habitante en la calle del Cañaveral, núm. 11, soltero, de 24 años, de estatura regular, color claro, pelo negro, ojos melados, usa bigote y carece de señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de 15 días, á contar desde el siguiente de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de esta cárcel para defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que en su contra y otros consortes instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la captura del Juan Velasco Ruiz, poniéndole á mi disposicion en las expresadas cárceles, en lo que prestarán servicio á la recta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 21 de Abril de 1879.—José L. de Azcutia.—Carlos Maurici.

**Mondoñedo.**

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que el Licenciado D. Ramon Sanjurjo y Pardo desempeñó en últimos del año de 1875 el cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad y su partido. Antes de acordar la cancelacion de la fianza se anuncia á medio de este segundo edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 18 de Abril de 1879.—José Garcia de Castro.—De mandato de S. S. Fernando Paz Vivero.

**Novelda.**

D. Nicolás Garcia Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cneca y Garcia, natural de Mogente, de 42 años, soltero, hijo de Tomás y de Ramona, alambrero y jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para oír la notificacion del auto dictado elevando á plenario la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones infiridas á Angela Martínez Martínez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Novelda á 19 de Abril de 1879.—Nicolás Garcia.—De su orden, Antonio Sanchez.

**Pamplona.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Isidro Razquin y Pericharri, natural y vecino de la villa de Lacunza, de oficio labrador, de estado viudo, de 42 años de edad, de estatura y corpulencia regular, pelo negro, color moreno sano; viste alpargata valenciana, pantalon de pana negro, faja morada, chaqueta negra de paño, chaleco de id y boina azul, que se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que se le sigue por lesiones á Francisco Iriberrí; bajo apercibimiento si no se presentare de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura del expresado Isidro Razquin; conduciéndole á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Pamplona á 8 de Marzo de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

**Rambila.**

Por el presente y á virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa por tenencia de llaves ganzuas, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fuertes Torres, natural de Higuera de Vargas, vecino de Sevilla, casado, de oficio liencero y de edad de 27 años, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo con el fin de hacerle cierta notificacion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la villa de la Rambla á 19 de Abril de 1879.—El Escribano actuario, Juan B. Jimenez.

**Tarrasa.**

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente hago saber que Joaquin Bosch y Gol, natural de Barcelona, vecino de Rubí, soltero, herrero, de 19 años de edad, ha presentado solicitud en este Juzgado manifestando que siendo hijo de Magdalena Bosch y Gol, la que con posterioridad al nacimiento del recurrente contrajo matrimonio con José Marinello y Bonastre, herrero, vecino del mencionado pueblo, y habiéndole este educado y hecho las veces de padre con él, cual si fuere su propio hijo, deseaba, para demostrarle su agradecimiento y cariño, y de acuerdo con el mismo José Marinello y su referida madre, anteponer el apellido de su bienhechor al de su madre natural.

Y como para obtener dicha gracia sea preciso instruir previamente el oportuno expediente, á tenor de las prescripciones de las leyes del matrimonio y Registro civil, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 71 y 72 del reglamento para la ejecucion de dichas leyes, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de tres meses comparezcan ante este Juzgado á deducir lo que crean conveniente las personas que se crean con derecho á hacer oposicion á aquella solicitud.

Dado en Tarrasa á 20 de Febrero de 1879.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, José Sala, Escribano Secretario. X—1543

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la mitad reservable de una casa sita en esta ciudad, su calle de las Escuelas Pias, número 24, ántes calle de la Cedeacria, núm. 171, perteneciente á la vinculacion que fundaron D. José Marqués y su esposa Doña Antonia Cibao en el testamento que otorgaron en la ciudad de Oreuse bajo el día 10 de Agosto de 1871, y de que fué último poseedor D. Mariano Marqués y Megino, para que en el preciso é improrogable término de ocho meses comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, y expediente formado al efecto á deducir el derecho que crean competirles; bajo apercibimiento de que de no comparecer se hará la declaracion en derecho proceda.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 19 de Abril de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S. Fernando Broquera. —P

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente se cita á Petra Oliver, natural y vecina de Sangüesa, soltera, de 15 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 35 centímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 12 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta capital de rejas adentro en méritos de la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y funcionarios de policia judicial del territorio en que pueda encontrar-

se dicha Petra Oliver procedan á su busca; y de ser habida la pongan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisia Lasheras y Monteagudo, hija de Roque y Bernardina, de 44 años de edad, natural de Tarazona, y vecina de esta ciudad en el año 1876, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa contra la misma sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procuren la captura de la expresada Lasheras; y caso de obtenerla, se la conduzca con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 19 de Abril de 1879.—Antonio María Camps.—De su orden, Liborio Lorbes.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Josefa Mena y Ucelay, natural de Aramayona, vecina que fué de esta ciudad, casada, dedicada á las faenas propias de su sexo, hija de Luis y de Juana, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oír una notificación en méritos de las diligencias de ejecucion de sentencia procedente de la causa seguida contra la misma y otra sobre robo; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de la expresada Mena, y siendo habida la pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á fin de que sufra en estas cárceles 25 días de detencion en sustitucion y apremio de las 125 pesetas de multa á que fué condenada.

Dada en Zaragoza á 21 de Abril de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Rodrigo y Comin, natural de Obon, vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, casado, jornalero del campo, y de 62 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para ampliarle la legadogoria que tiene prestada en causa contra el mismo sobre robo; apercibiéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 25 de Abril de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado las certificaciones números 905 y 966 del libro 10, expedidas á favor de D. Joaquín Monasterio, é importantes un cuartillo de real fontanero cada una de ellas, se suplica á la persona que las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, quedarán nulasy sin efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—El Ingeniero Director, J. Morer.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 21 de Mayo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 21 de Mayo de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Lists items like Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 48'00. Paris, á 3 días vista, franc. 4'98 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido an este día por la Intervencion del Mercado de Granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 47 á 47'50 pesetas la arroba, y á 1'65 el kilogramo.

Idem de cordero, á 0'63 la libra, y á 1'26 el kilogramo. Tocino ajeado, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo. Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'84 la libra, y de 1'65 á 1'82 el kilogramo. Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'38 la libra, y de 2'67 á 4'08 el kilogramo. Pab de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo. Judias, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'59 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'03 á 1'30 el kilogramo. Patatas, de 2'25 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'11 á 0'15 la libra, y de 0'23 á 0'31 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'20 á 1'40 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'41 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'23 el decálitro. Trigo, precio medio, á 17'44 pesetas la fanega, y á 31'51 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 9'84 pesetas la fanega, y á 17'31 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Corderos, 694.—Terneas, 47.—Total, 896.

Su peso en libras.. 86.451.—Idem en kilogramos.. 36.898.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Corraos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ferneres Viudo del Villar.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

LA ASCENSION DEL SEÑOR, y Santa Rita de Casia, viuda. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Llovido del cielo.—Curro Cuchares.—Dimes y diretes.—Bueno y malo

TEATRO DE APÓLO.—A las nueve.—Dos hijos.—El gladiador de Ravena.—La familia improvisada.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las cuatro y media.—La almoneda del diablo.

A las nueve.—La misma.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—El postillon de la Rioja.—¡Nos matamos!

A las ocho y media.—¡Nos matamos!—El relámpago.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes funciones por la compañía eueatre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.